

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEGISLACIÓN ADUANERA
INGRESADO AL CONGRESO EL 30.06.2015
PARTE I

El mensaje de S.E. la Presidente de la República N° 558-363, de fecha 30 de junio de 2015, ([ver proyecto aquí](#)) propone al Congreso Nacional de Chile un proyecto de Ley que “moderniza la legislación aduanera”, tal como reza textualmente en el proyecto. Dicho proyecto de Ley modifica e incorpora diversas instituciones aduaneras y de comercio exterior de gran relevancia para el país, las cuales son:

- 1) Facultad para retirar mercancías previa garantía de pago de gravámenes aduaneros.
- 2) Creación de la Destinación Aduanera de Depósito.
- 3) Perfeccionamiento del régimen de Admisión Temporal.
- 4) Regulación de envíos de entrega rápida.
- 5) Incorporación del Operador Económico Autorizado.
- 6) Forma de constituir el mandato de los agentes de aduana.
- 7) La Subasta Aduanera, considerando la posibilidad de llevarlo a cabo de manera electrónica.
- 8) Actualización de las franquicias aduaneras.
- 9) Ampliación del plazo de suspensión del despacho de mercancías infractoras de la propiedad industrial e intelectual.
- 10) Ampliación de plazos para la formulación de cobros de gravámenes.
- 11) Se radican en el Servicio Nacional de Aduanas facultades para admitir a trámite las solicitudes que le formulen las personas lisiadas y con discapacidad.

A parte de la Ley N° 20.780, que modifica la estructura tributaria del País, y la Ley N° 20.322, que crea los Tribunales Tributarios y Aduaneros, la Ordenanza de Aduanas, cuerpo central y fundamental en materia de leyes aduaneras y comercio exterior de Chile, no había sido objeto de una modificación en sus aspectos procedimentales, aduaneros y de comercio exterior desde el año 2009.

Dicho lo anterior, este proyecto de Ley contiene importantes innovaciones y modificaciones indicadas anteriormente, dentro de las cuales caben destacar las que se refieren a la "Facultad (del importador) para retirar mercancías previa garantía de pago de gravámenes aduaneros"; la incorporación del "Operador Económico Autorizado"; la "ampliación del plazo para la suspensión del despacho de mercancías infractoras de la propiedad industrial e intelectual" y la "ampliación de plazos para la formulación de cargos por parte del Servicio Nacional de Aduanas", de las cuales nos referiremos en el presente artículo.

I) Facultad para retirar mercancías previa garantía de pago de gravámenes aduaneros.

El proyecto de Ley introduce 3 incisos al artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas con el objetivo de otorgar la facultad a ciertas personas de retirar las mercancías de la potestad aduanera sin pagar los gravámenes aduaneros previa constitución de una garantía de pago que caucione dichos gravámenes aduaneros. Las personas que podrán optar a esta facultad son:

- 1) Las personas que se sometan al régimen de tributación simplificada para los pequeños contribuyentes, regulado en el párrafo 7, del título II, del Decreto Ley N° 825 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA).
- 2) Los "Operadores Económicos Autorizados", institución a la cual nos referiremos específicamente más adelante, los cuales el proyecto de Ley en comento regulará en el nuevo artículo 25 bis de la Ordenanza de Aduanas.

El proyecto de Ley establece que dichas personas "que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo por orden del Presidente de la República, podrán retirar las mercancías importadas de los recintos de depósito aduanero, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que causen, salvo el pago de las tasas de almacenamiento y movilización.". Dicho Decreto Supremo "reglamentará el tipo de garantías que se hará exigible, su ámbito de aplicación, el periodo de su vigencia y los requisitos, condiciones y plazos para hacerla efectiva, así como lo relacionado con su administración. Los derechos, impuestos y demás gravámenes, deberán ser pagados dentro del plazo de sesenta días corridos, contados desde la legalización de la declaración de importación, comprendiéndose dentro de dicho término el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 89, de esta Ordenanza.". El citado artículo 89 de la Ordenanza de Aduanas establece: "Las declaraciones que causen derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes incluirán el documento de pago correspondiente, el que deberá ser pagado dentro del plazo de quince días contado desde la fecha de su notificación.". Todo lo anterior sin perjuicio del artículo 25 de la Ordenanza de Aduanas, el cual establece "Las mercancías responderán directa y preferentemente al Fisco por los derechos, impuestos, tasas, gastos y multas a que diere lugar."

Como se desprende del texto del proyecto, la iniciativa del Ejecutivo en sí pareciera ser una excelente herramienta de fomento para el importador ya que le permitiría,

cumpliendo con las condiciones que establezca el Decreto Supremo, retirar las mercancías de la potestad aduanera y disponer de él. Ahora bien, dicha herramienta dependerá de las condiciones, requisitos, plazos y tipo de garantía que el Ministerio de Hacienda determine.

II) Operador Económico Autorizado.

El Operador Económico Autorizado (OEA) no es una institución ajena o desconocida para nuestro sistema aduanero ya que el Servicio Nacional de Aduanas actualmente opera un programa piloto OEA para las exportaciones.

El OEA nace a propósito del aumento del riesgo en terrorismo, drogas, contrabando y violación de propiedad industrial e intelectual que quedó en evidencia con los desafortunados actos de terrorismo acontecidos en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001. Bajo el marco del programa SAFE (Marco de Normas para la Seguridad y Facilitación del Comercio Mundial), de la Organización Mundial de Aduanas, suscrito el año 2005 por Chile, se resumen y sistematizan un conjunto de iniciativas respecto tanto para la facilitación como para la seguridad de la cadena de suministro a través del fortalecimiento de las asociaciones entre la Aduana y las empresas por medio de programas de operadores económicos autorizados (OEA).

En el mundo ya son más de 50 países los que se han sumado al programa OEA y, adicional a esto, se han estrechado vínculos entre distintas economías del mundo mediante la homologación de programas OEA mediante Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) los cuales permiten a las aduanas de ambos países establecer flujos bilaterales con altos estándares de seguridad y previsibilidad, y por otro, le entrega a los operadores OEA ventajas equivalentes orientadas a mejorar su competitividad respecto del resto de los actores no adscritos al programa.

En Chile, el programa piloto OEA implica que, en régimen, una compañía/empresa habrá validado y acreditado satisfactoriamente los requisitos que el Servicio Nacional de Aduanas de Chile ha establecido de acuerdo con los criterios de cumplimiento de: Ley y Normativa Aduanera, Solvencia Financiera, Sistema de Control Interno y Gestión de la Seguridad.*1

El proyecto de Ley en análisis incorporará a la Ordenanza de Aduanas el sistema OEA en Chile mediante la inclusión del artículo 23 bis, el cual reza:

“El Director Nacional de Aduanas podrá certificar a operadores que actúen en la cadena logística del comercio exterior, con el objeto de que puedan acceder a programas o procedimientos aduaneros especiales.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda fijará las obligaciones, requisitos y condiciones de seguridad para obtener la certificación referida en el inciso precedente. Asimismo, establecerá el procedimiento para su obtención y suspensión o

revocación por el Director Nacional de Aduanas en caso de incumplimiento, según la gravedad de los hechos.”.

Como se observa, el proyecto de Ley le otorgará al Director Nacional de Aduanas la facultad de certificar a operadores del Comercio Exterior que cumplan con las obligaciones, requisitos y condiciones que establecerá un Reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda. Lo anterior implica que por el hecho de ser un “reglamento”, esto es, el uso de la potestad reglamentaria del poder ejecutivo, dichas normas no podrán entrar en contraposición con ningún precepto legal vigente, por lo que el ámbito de reglamentación del OEA quedará sujeto a todas las disposiciones legales y constitucionales actualmente vigentes, restringiendo de sobremanera la necesaria reglamentación que se requiere para dar este salto hacia los OEA.

Así mismo, resalta la discrecionalidad con que se normará dicha institución, entregando toda la responsabilidad de normar los OEA al Ministerio de Hacienda mediante un simple reglamento. Por lo anterior, se hace necesario que el Ministerio de Hacienda abra rondas de discusión colaborativas de dicho sistema tanto con el sector privado como con especialistas en logística, comercio exterior y derecho aduanero para el correcto análisis e implementación del reglamento con el objetivo de que las reglamentación expedida por el Ministerio no choque o no contravenga normas de superior rango como son las Leyes y sea una eficaz herramienta para todo el proceso aduanero y logístico en Chile.

*1 Fuente: www.aduanas.cl

Fernando Vargas Olivares.

Abogado / Socio Fundador

[ADEXCO ABOGADOS](http://www.adexcoabogados.cl)

Post Título Derecho Aduanero & Comercio Exterior

Ex Presidente Junta General de Aduanas, Chile

fvargas@adexcoabogados.cl